

CONSEJO COMARCAL DEL BIERZO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS Y OTRAS ACTUACIONES

(Boletín Oficial de la Provincia n.º 83, de 30 de abril de 2007; B.O.P. n.º 185, de 27 de septiembre de 2010)

Artículo 1. Fundamento y naturaleza. Esta Ordenanza se aprueba de acuerdo con las facultades concedidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 106, y Ley 1/1991, de 14 de marzo, por la que se crea y regula la Comarca de El Bierzo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CAPÍTULO PRIMERO TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS Y OTRAS TRAMITACIONES

Artículo 2. Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la expedición de documentos administrativos, compulsas, tramitación de solicitudes para procesos de selección de personal, proposiciones para expedientes de contratación, copias y publicaciones cuando se efectúen a instancia de parte.

Cuando la información esté referida al Registro de Asociaciones, la tasa se exigirá por la obtención de información, certificaciones, listados y examen de documentación que conste en dicho Registro.

A estos efectos, se entenderá por expedida a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido solicitada por el sujeto pasivo, o que redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa, relativa a los conceptos del artículo séptimo.

Artículo 3. Sujetos pasivos. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, que soliciten o se beneficien de los servicios recogidos en el hecho imponible de la tasa. También tienen la consideración de obligados tributarios las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición.

Artículo 4. Responsables. En materia de responsabilidad se estará al régimen jurídico establecido por la Ley General Tributaria, artículos 41 a 43.

CONSEJO COMARCAL DEL BIERZO (León)

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la expedición de documentos administrativos y otras actuaciones

Artículo 5. Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables. Procederán aquellas previstas por disposición de rango legal o reglamentario, debiendo ser solicitadas por escrito por el interesado con carácter previo a la realización de la actividad que constituya el hecho imponible.

Artículo 6. Base imponible y liquidable. La base imponible está constituida por el coste real del servicio o actividad correspondiente. La base liquidable coincidirá con la base imponible, salvo en aquellos supuestos en los que se aplique lo previsto en el artículo anterior.

Artículo 7. Cuota tributaria. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de la actividad administrativa, de acuerdo con las tarifas que contiene este artículo.

1. Compulsas y documentos públicos autenticados, por folio ... 0,80 euros
2. Certificados, por el primer folio ... 3,40 euros
por los siguientes folios ... 1,75 euros
3. Bastanteo de poderes por Secretaría o Asesoría Jurídica ... 6 euros
4. Informes ... 24 euros
5. Proposiciones para tomar parte en procesos de selección de personal incluidos en la Oferta de Empleo Público ... 6 euros
6. Proposiciones para tomar parte en expedientes de contratación, cuando esté previsto en los pliegos que rijan el contrato ... 6 euros
7. Folletos, libros y otras publicaciones ... su coste real.
8. Certificados catastrales (Punto de Información Catastral). Certificado descriptivo y gráfico: 14,15 euros. Certificado literal de bienes, rústicos y urbanos: 4,20 euros/documento más 4,20 euros por cada bien.

Artículo 8. Devengo. El devengo de la tasa se produce, y nace la obligación de contribuir, cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

Artículo 9. Gestión y cobro. La tasa se exigirá, cuando corresponda a la expedición de documentos, en régimen de autoliquidación por el procedimiento de sello comarcal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento, o en el documento mismo si no existiera el escrito o la solicitud no fuera expresa.

CAPÍTULO SEGUNDO TASA POR LA DIRECCIÓN E INSPECCIÓN DE OBRAS

Artículo 10. Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de la tasa el servicio facultativo consistente en la dirección e inspección de obras públicas realizadas mediante contrato.

Artículo 11. Sujetos pasivos. Tendrán la condición de sujetos pasivos los adjudicatarios de obras del Consejo Comarcal del Bierzo en relación con las cuales se preste el servicio gravado por la misma.

Artículo 12. Cuota tributaria. La cuota de la tasa por dirección e inspección de obras se obtendrá aplicando el tipo de gravamen del 4% sobre el importe del presupuesto de ejecución material de cada certificación, corregido en su caso por el coeficiente de adjudicación.

Artículo 13. Devengo y pago. La tasa se devengará cuando se realicen las correspondientes actuaciones administrativas. No obstante, su pago se exigirá fraccionadamente, mediante liquidaciones practicadas al tiempo de expedirse cada una de las certificaciones de obra, incluida la correspondiente al saldo total de la liquidación.

CAPÍTULO TERCERO OTRAS NORMAS

Artículo 14. Infracciones y sanciones. En esta materia regirán los preceptos de la Ley General Tributaria, Título IV.

Artículo 15. Normativa supletoria. En lo no previsto por esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la legislación reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), por remisión de ésta la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre) y demás normativa que sea de aplicación.

Disposición derogatoria. Cuando se produzca la entrada en vigor de esta Ordenanza quedará derogada la aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 25 de marzo de 1997.

Disposición final. La presente ordenanza, aprobada por el Pleno en sesiones de 15 de marzo de 2007 y 1 de julio de 2010, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.